

SECCIÓN CUARTA
PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regenta de dicha Imprenta.



20 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 25

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Angusta Real Familia.

(Gaceta 4 Diciembre 1907.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la exposición elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Pamplona, en solicitud de que se dicte una Real orden que ponga término a la diversidad de criterio que se observa en orden a la aplicación de las disposiciones legales respecto al alistamiento de los mozos ausentes en ignorado paradero, puesto que se ofrecen dudas a algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas acerca de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903;

Considerando que la Real orden citada en primer término se dictó para evitar, tanto los abusos que podían cometerse por los mozos que, hallándose ausentes pero incluidos en sorteo, se presentasen a legalizar su situación si el mismo les consentía librar del servicio activo, ó no haciéndolo, en otro caso, esperando la oportunidad de algún indulto,

cuanto para evitar el impropio trabajo que suponía a las Corporaciones municipales y provinciales el excesivo número de expedientes que habían de producir la inclusión de los alistamientos de todos los mozos nacidos en el año que luego había de corresponder al del sorteo, en cuyo período de tiempo lógicamente habían de faltar los fallecidos y los que se hubieren ausentado sin saberse su paradero:

Considerando que, aun suponiendo que por parte de los mozos haya mala fe en eludir su presentación en tiempo oportuno para su clasificación, simulando ausencia, esto en vez de favorecerles les perjudica, puesto que les crea una situación anormal que se evitaría cumpliendo con lo establecido en la ley de Reclutamiento:

Considerando que si bien se dispone por la ley, en su artículo 27, que serán comprendidos en el alistamiento de cada año todos los mozos que, sin llegar a veinte, hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados (preceptos modificados ya por las leyes de 25 de Diciembre de 1899 y 4 de Diciembre de 1901), a cuyo efecto se tiene en cuenta lo prevenido en los artículos 39 y 44, relativos a los libros del Registro civil y parroquiales y demás datos que se juzguen necesarios para la mayor exactitud en la formación de los alistamientos, esto no quiere decir que no se excluyan los mozos que claramente se demuestre que han fallecido ó se encuentren en ignorado paradero:

Considerando que tanto en la ley de Reclutamiento vigente como en el Reglamento para su aplicación están preceptuadas las reglas que han de cumplirse para justificar la ausencia y el paradero:

ro de los padres y hermanos de los mozos, reglas que deben hacerse extensivas con mayor razón á éstos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos se atengan en un todo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903, toda vez que no existe disparidad alguna entre lo que se preceptúa en aquélla y en las demás disposiciones vigentes sobre reclutamiento en lo relativo al extremo objeto de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907.—P. C., A. Marín de la Bárcena.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....
(Gaceta 3 Diciembre 1907).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del fugado de la casa paterna de Madrid, Francisco Trilla Pera, de doce años, color blanco, pelo castaño, ojos grandes, lleva una pequeña cicatriz en el labio inferior, viste traje gris con pantalón corto, medias negras, botas de color y gorra de visera. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1907.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de este Tribunal, se convoca á los aspirantes á la referida plaza para que concurren el día nueve del corriente mes, á las tres de la tarde, al Palacio de la Diputación, á fin de practicar el primer ejercicio de oposición.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Máximo Chólix.—El Secretario, Antonio Gregorio.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del corriente mes, se inserta el anuncio de la subasta, publicado en este BOLETIN OFICIAL el día 29 de Noviembre último, para contratar el suministro de carne con destino al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el próximo año 1908.

Queda, por consiguiente, abierto el plazo de presentación de proposiciones para el abastecimiento del expresado artículo, en la forma que se determina en el anuncio de referencia.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente accidental, Inigo Melendo.

SECCIÓN CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Territorial.—Circular.

Habiendo terminado con exceso el plazo durante el cual debieron remitir á esta dependencia los repartos de territorial para 1908 los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia que al final de la circular se indican, y resultando que no han cumplimentado dicho importante é indispensable servicio las citadas Corporaciones morosas, se les previene que si en el nuevo plazo improrrogable de diez días que se les concede no lo verifican, se propondrán por esta Administración al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las medidas coercitivas que procedan.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Pueblos que se citan.

Agón, Aguilón, Ainzón, Alberite, Albeta, Alfamén, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alhama, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, La Almunia, Ambel, Añón, Ardisa, Artieda, Azuara, Balconchán, Bárboles, Berdejo, Berreco, Biel, Bijuesca, Bordalba, Borja, Bubierca, Bureta, El Burgo, El Buste, Cabañas, Cadrete, Calmarza, Campillo, Carenas, Cariñena, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Clarés, Codos, Codo, Contamina, Cuarte, Cubel, Las Cuercas, Cunchillos, Chiprana, Daroca, Embid de la Ribera, Erla, Fabara, Farasdués, Farlete, Fombuena, Fréscano, Fuentes de Ebro, Fuentes de Jiloca, Gelsa, Jaraíba, Jaulín, Lagata, Lecina, Letux, Litago, Lituéñigo, Lobera, Lorbés, Lucena, Luna, Maella, Mainar, Maleján, Malón, Maluenda, Manchones, Mediana, Mequinenza, Mesones, Mianos, Monegrillo, Moneva, Monreal de Ariza, Morata de Jiloca, Morés, Moyuela, Muel, Munébrega, Nonaspe, Novallas, Novillas, Nuévalos, Nuez, Olivés, Oroajo, Orera, Orés, Oseja, Osera, Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Las Pedrosas, Perdiguera, Piedratayada, Pinseque, Pintano, Pleitas, Pienas, Pozuel de Ariza, Pozuelo, Riela, Rueda, Salillas, Salvatierra, Samper del Salz, Santa Cruz de Grío, Santa Cruz de Moncayo, Sestrica, Sisamón, Sobradriel, Sástago, Tabuenca, Talamantes, Tarazona, Tauste, Terrer, Tierga, Tiermas, Tobed, Torrelapaja, Torrellas, Tosos, Uncastillo, Undués Pintano, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Velilla de Ebro, Vera, Vierlas, La Vilueña, Villadoz, Villafranca de Ebro, Villalengua, Villamayor, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villanueva del Huerva, Villarreal y Villarroya de la Sierra.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia; Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente *Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50, de la Instrucción de Re-

condación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto, á los deudores por el concepto de Derechos reales que á continuación se expresan:

Eduardo Arto Torrijos, de Salvatierra, 3'66 pesetas.

Francisco Arcóiz Brun, Sádava, 102'87.

María Orduña Peire, ídem, 102'87.

Marcos Lafita Pérez, Sos, 5'64.

Fileta Jaime Oneca, ídem, 5'64.

María Sateras Pérez, Artieda, 2'69.

Francisco Soterias Val, ídem, 1'55.

David Solana Pérez, ídem, 9'05.

Asunción Pueyo Lanceta, ídem, 2'69.

Francisco Pueyo Campos, Uncastillo, 64'25.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer su débito, pues de lo contrario, se continuará este procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1907.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Cervernela es en deber á la Hacienda pública la suma de trescientas cincuenta y tres pesetas, por consumos, correspondientes al tercer trimestre; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Cervernela á 1.º de Noviembre de 1907.—El Agente, Clemente Marqués.—Sr. Alcalde de Cervernela.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Ruesca es en deber á la Hacienda pública la suma de doscientas nueve pesetas, por consumos y 10 por 100 de pesas y medidas, correspondientes al tercer trimestre; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Ruesca á 22 de Noviembre de 1907.—El Agente, Clemente Marqués.—Sr. Alcalde de Ruesca.

El representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo y Recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones en la segunda zona de Borja á D. Casimiro Satué Puyelo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1907.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCIÓN QUINTA

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Calatayud.

D. Miguel Millán Aguirre, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad;

Certifico: Que por esta Junta, el día 1 del corriente mes y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto del corriente año, se han designado los siguientes locales para los Colegios electorales en las elecciones que se verifiquen durante el próximo año:

Sección primera.

El local de la Escuela municipal de niños, sito en la plaza de la Correia, cuya Escuela se halla á la izquierda de la entrada al edificio.

Sección segunda.

El local de la Escuela municipal de niños, que está en la calle de Sancho y Gil (D. Faustino).

Sección tercera.

El local del Hospital municipal, sito en la plaza de San Juan, y habitación que está á la izquierda entrando.

Sección cuarta.

El patio del Hospital familiar del Señor San Juan de Labradores, calle de Soria.

Sección quinta.

El local de la Secretaría de Vegas, plaza del Mercado.

La expresada relación de locales se publica de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 22, para conocimiento de los electores de este término municipal.

Calatayud 4 de Diciembre de 1907.—Miguel Millán Aguirre.—V.º B.º—El Presidente, Andrés Blas.

SECCIÓN SEXTA

El presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de esta villa para pagar la cantidad á que fué condenado por el Tribunal Contencioso-administrativo D. Vicente Aznar Lázaro, se encuentra expuesto al público, por término de quince días, y durante ellos podrán hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Zuera 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Marcén.

A los efectos de Instrucción, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, los padrones de cédulas personales formados para 1908.

Villalba 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, P. O., Leandro Martínez.

Confecionados los repartimientos de la contribución por las riquezas rústica y urbana, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Manchones 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Florencio Soler.

El día quince del actual y horas de las diez y las once, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa las subastas del arriendo del arbitrio de pesas y medidas y del establecido por derechos del macelo respectivamente, bajo los pliegos de condiciones respectivos que se hallarán de manifiesto, en la secretaría, por término de diez días, á los efectos procedentes.

Gelsa 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año próximo de 1908, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aniñón 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Salvador Nuño.

A los efectos consiguientes, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, el padrón de cédulas personales formado para el año de 1908.

Sediles 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, P. O., Leandro Martínez, Secretario interino.

Los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria y de riqueza urbana, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, para que puedan examinarse los interesados é interponer las oportunas reclamaciones.

Mallén 2 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Mariano Pérez.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Villanueva de Gállego 2 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Victorio Guillén.

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el año 1908, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por quince días, durante los cuales podrá examinarse y producirse las reclamaciones procedentes.

Aguilón 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pedro José Oliver.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo en pública subasta del impuesto sobre el arbitrio obligatorio del uso de pesas y medidas y el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, se exponen al público por diez días los referidos acuerdo y pliegos de condiciones, con el fin de que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se estimen procedentes.

Aguilón 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pedro José Oliver.

Por término de quince días, se encuentra puesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio para el año 1908 con el fin de que pueda ser examinada y producidos se las reclamaciones que se estimen convenientes.

Zuera 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Marcén.

Para que pueda ser examinado por los vecinos se halla de manifiesto al público, en la secretaría de la Corporación, por espacio de ocho días, el parte de consumos, formado para el año 1908.

Alborge 2 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, P. O., Gregorio Garza, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS MILITARES

Pamplona.

Requisitoria.

D. Vicente Calderón Ozores, Capitán Ayudante mayor del Regimiento Cazadores de Almazán, décimotercero de Caballería y Juez instructor de la causa que se instruye al soldado de este Regimiento Tomás Benavente Heredia, por falta grave de segunda deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás Benavente Heredia, natural de Gallur, provincia de Zaragoza, hijo de Juan y de Lázara, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro y seiscentos treinta y cinco milímetros, pelo castaño, ojos verdes, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares, pliego de viruela; acreditó no saber leer ni escribir para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Zaragoza y Navarra se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en Pamplona (cuartel de Caballería) á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por falta grave de segunda deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen todas las diligencias en la busca y captura del acusado Tomás Benavente Heredia, y caso de ser habido, se conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á cuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Vicente Calderón.